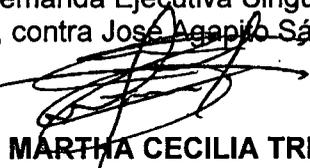




Interlocutorio Civil No. 236

**SECRETARIA.-** La Macarena Meta, dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra José Agapito Sáenz Mayorga. Provea.  
Rad. No. 503504089001 2021 00057 00.

  
**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META,** dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **JOSE AGAPITO SAENZ MAYORGA,** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (\$11.757.419.00) PESOS,** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190122312, contenida en el pagaré No. 045196100007795, suscrito por el demandado el día 14 de agosto de 2019.
- b. **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINCE (\$1.310.015.00) PESOS,** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable (DTF + 10.25) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1 de la pretensión PRIMERA, desde julio 19 de 2020, a agosto 11 de 2021.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde agosto 12 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario -CDT y demás que posea el señor (a) **JOSE AGAPITO SAENZ MAYORGA,** con C.C. No. C.C. No. 1.121.852.093, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. NIT No. 800.037.800-8. Correo:  
[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)  
BANCO AV VILLAS. Correo: [notificaciones@bancoavillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavillas.gov.co)  
[notificaciones@bancoavillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavillas.gov.co)  
BANCO DAVIVIENDA. Correo: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCO DE BOGOTA. Correo: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
BANCO POPULAR. Correo: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

**CUARTO.-** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$23.514.838.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

**QUINTO.-** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

**SEXTO.-** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

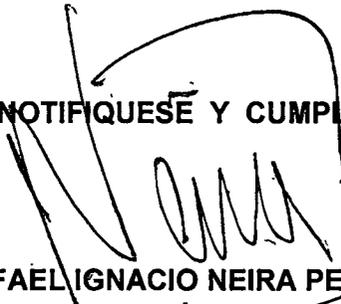
**SEPTIMO.-** Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibidem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE  
Juez

